

## ÍNDICE GENERAL

<b>ASPECTOS LEGALES: IDENTIFICACIONES Y DETENCIONES</b> .....	3
CONTROL DE IDENTIDAD (FOLLETO DE LA ASAMBLEA ANTIRREPRESIVA EN MADRID).....	3
DERECHOS BÁSICOS EN MANIFESTACIONES (COMISIÓN LEGAL DE ACAMPADA SOL).....	7
<b>ASPECTOS LEGALES: AGRESIONES POLICIALES</b> .....	9
PROTOCOLO EN CASO DE AGRESIONES POLICIALES (COMISIÓN LEGAL SOL).....	9
PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN CASO DE AGRESIONES POR PARTE DE LA POLICÍA (COMISIÓN LEGAL SOL) .....	10
RAZONES PARA DENUNCIAR UNA AGRESIÓN POLICIAL (COMISIÓN LEGAL SOL).....	16
DESCÁRGATE AQUÍ UN MODELO DE DENUNCIA EN CASO DE AGRESIONES POR PARTE DE LA POLICÍA (COMISIÓN LEGAL SOL).....	17
ACLARACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE TOMAR FOTOS A POLICÍAS (COMISIÓN LEGAL SOL).....	17
<b>ASPECTOS LEGALES: DESOBEDIENCIA</b> .....	20
SEGUIMOS EN LAS PLAZAS: RECOMENDACIONES, PREGUNTAS FRECUENTES, CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO (COMISIÓN LEGAL SOL).....	20
DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y DESÓRDENES: DIFERENCIAS ENTRE LA VALORACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA Y EN VÍA PENAL (COMISIÓN LEGAL SOL).....	23
<b>ASPECTOS ORGANIZATIVOS</b> .....	27
PROTECCIÓN FÍSICA (EL MANUAL SUPER SECRETO DE ANONYMOUS).....	27
MANTENERSE A SALVO Y SENSIBLE EN UNA ACCIÓN (DE).....	28
LUCHANDO CONTRA LAS TÁCTICAS POLICIALES (DE).....	29
SUGERENCIAS PARA MANIFESTACIONES Y CONCENTRACIONES.....	31

Si bloquearon la única salida, reorganicéase.  
Siempre busque opciones para aumentar de tamaño el grupo, de unirse con otros grupos y absorber a los rezagados.  
Todos tendrán que salir de allí y usted tendrá una mejor oportunidad de salir sano, con todas sus pertenencias y equipo si van todos juntos al mismo tiempo.

## SUGERENCIAS PARA MANIFESTACIONES Y CONCENTRACIONES

### (ASAMBLEA ANTIRREPRESIVA EN MADRID)

- Desde el punto de vista de la posible represión policial es más operativo realizar pocas concentraciones/manis muy nutridas que muchas con pocos participantes. Para la policía, obviamente, es más sencillo controlar y reprimir un número escaso de personas y sus movimientos. Por ello es importante elaborar bien las convocatorias para que sean masivas, intentar juntar las que puedan coincidir en fechas cercanas o espaciar en el tiempo las que se quieran realizar, si lo que se quiere es que sean efectivas. Desde este punto de vista, consideramos muy interesante que se utilicen asambleas muy numerosas – como a veces son las de Sol – como punto de partida *in situ* de manifestaciones o movimientos en masa.
- Intentar no acudir solos a la mani, sino en compañía de personas conocidas o grupos de afinidad en las que confíemos, con las que hacer el recorrido de la manifestación y que puedan ayudarnos y a las que podamos ayudar en caso de problemas. Llevar siempre DNI, por si hubiera identificaciones policiales. Puede ser totalmente contraproducente y poco recomendable acudir en estado de embriaguez o de alteración sensorial.
- Durante la mani o concentración, es recomendable no llevar ropa o complementos muy chillones o fácilmente identificables, o si se lleva cambiarse de ropa justo al acabar la mani y volver a casa. Llevar en la mochila objetos que puedan comprometer (botellas, alcohol, gasas, piedras, sprays, objetos punzantes) pueden ir en nuestra contra en caso de un registro policial. Por ello mismo, no llevar libretas, agendas, documentos etc. que puedan comprometerlos. La POLI suele fijarse dentro de una manifestación, especialmente en las personas que más les increpan o muestran una actitud más combativa. Eso es algo que debes saber. También muestra propensión a detener a ese tipo de personas (o a personas con un pasado de lucha) si reciben órdenes de detener. Cada manifestante debe ser consciente de este hecho, y actuar como considere oportuno.
- Es importante disponer siempre de abogad(x)s de guardia para cada convocatoria y difundir su nombre y dos apellidos entre los manifestantes. Este nombre y dos apellidos son los que habrán de decirse en comisaría (seguramente Moratalaz) en caso de detención.
- Una vez en la manifestación, es recomendable que haya personas estratégicamente situadas fuera de la masa, en calles adyacentes y si es posible en zonas altas (pisos) que controle desde fuera y desde arriba los movimientos de la POLI e informe de ellos a personas que estén dentro de la mani. Esto permitirá tener una visión más amplia de lo que está sucediendo, y organizarse mejor. La comunicación con esos “informadorxs” puede hacerse a través de teléfono móvil o por medios alternativos.
- Es conveniente andar alerta sobre la presencia de polis secretas en la manifestación, y en caso de que se tenga constancia y **total seguridad** de que unx de elixx pulula por allí, avisar a las personas cercanas e informarlas del hecho. Su aspecto suele delatarles, pero las apariencias a veces engañan.
- En determinados casos, si se desea resistir el empuje de la POLI, puede ser interesante formar cordones, pero siempre han de hacerse de pie (no sentados) y si hay un grupo muy compacto y nutrido que lo forme. De lo contrario, será fácilmente desmontado por la POLI.
- La acción solidaria de intentar soltar a un detenidx de las garras de la POLI puede tener éxito si se hace de manera coordinada entre varias personas, no hay muchos agentes cerca – mejor si es sólo uno – y se puede salir corriendo después con rapidez. En caso contrario, es probable que la acción

- La presunción de que una persona puede proporcionar información útil a un crimen, simple delito o falta que se está investigando.
- La presunción de que una persona está siendo buscada por órdenes de la justicia.

En la realidad cuando preguntéis cuales son las razones del control de identidad, la contesta es a menudo la misma: "Hemos recibido un aviso de un vecino" o "se parece a una persona buscada".

A veces puede ser mejor que llevéis documentación con vosotros. Esto puede evitar que os lleven a la comisaría para averiguar vuestros datos.

Si los policías vienen a vuestro piso sin mandato **NO DEBEIS DEJARLOS ENTRAR**. Os podéis oponer verbalmente, pero nunca con la fuerza. Si los policías entran lo mismo hace falta enseña de decirles que abandonen vuestro piso y que los denunciaréis por allanamiento de morada y abuso de poder. Tratad de conseguir testigos. En el último apartado trataremos del registro domiciliario policial y la entrada de policía en domicilios. La policía debe respetar el principio de proporcionalidad. Esto significa que debe reaccionar según la situación. No debe llevar a alguien a la comisaría por una infracción simple, sino únicamente tomar su identidad.

Igualmente las esposas están permitidas solo en caso de resistencia violenta.

La policía no tiene que desenfundar las armas a menos que vosotros mismos estéis armados o seáis una amenaza.

La policía os puede llevar a la comisaría central sólo en los siguientes casos y respetando el principio de proporcionalidad:



- Si no tenéis vuestros documentos y la policía tiene dudas sobre vuestra identidad real.
- Estáis bajo orden de captura, orden de detención: la policía tiene un documento por el que está autorizada a llevaros delante del juez, de detención o de encarcelamiento para dar continuación a una sentencia.
- En caso de detención durante la comisión flagrante de un supuesto delito. Éste se persigue desde los despachos, sin que sea necesaria por tanto una denuncia.

Si estás detenido/a, han de entregarte una hoja informativa de tus derechos, la cual debes firmar, preferiblemente después de haberlos ejercido, es entonces cuando la detención es formal para el/la detenido/a.

Si no hay motivos para la detención, la policía puede tomar nota de tu identidad y domicilio, pero nada más. Tampoco cabe la privación de libertad en caso de:

- Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, cuando ello no constituya infracción penal.
- La celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones sin autorización.
- La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización.

La celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones sin autorización. Con respecto a las infracciones que son perseguidas únicamente sobre denuncia (p. ej. ocupación de inmuebles), la policía está obligada a tomar nota de vuestra identidad o provisionalmente secuestrar objetos probatorios.

A la policía le ampara el derecho a llevaros a la comisaría central sin mandato si les ponéis en peligro o si según su constatación o según informaciones creíbles, sois fuertemente sospechosos de un crimen o de un delito. Pueden utilizar las esposas sólo en caso de resistencia violenta o tentativa de fuga.

## CONVOCATORIA DE LA POLICÍA

enfocado, entonces necesita dejar la demostración para calmarse. Similarmente, si alguien más no puede mantener la calma, necesita irse.

La mejor ofensa y defensa es hacer parte de un grupo sólido. Los grupos combinan varias habilidades y poderes. Los grupos sabios practican seguido, planean, desarrollan estrategias y tácticas increíbles que van más allá de la habilidad de un individuo. Tienen la cantidad de gente necesaria para hacer varias tareas: actuar, explorar, servicio médico, comunicarse con los demás, seguridad, etc., sin embargo, son lo suficientemente pequeños para actuar rápido.

## LUCHANDO CONTRA LAS TÁCTICAS POLICIALES (DE:

<http://www.dailykos.com/story/2011/02/03/941059/-Guide-to-Safety-and-Victory-in-Street-Confrontations-UPDATE>, **TRADUCIDO POR ANONYMOUS**)

Comúnmente, la estrategia policial en una protesta que quieren terminar es dispersar a sus participantes. Ellos tienden a operar en unidades coordinadas, y usan las siguientes tácticas:

- ☒ Demostraciones de fuerza para intimidar y asustar a la gente para que se vayan.
- ☒ Ataques sorpresa por tropas ocultas en reserva.

☒ Rodear y aislar una multitud entera – algunas veces sin permitir a la gente entrar o salir. También podrían intentar dividir la multitud abalanzándose sobre ella en su punto más débil. Si ve que la policía está a punto de atacar su punto más débil, intente reforzarlo. Cuando los manifestantes se están dispersando, ellos intentarán conducirlos como ganado hacia ciertas áreas, y lejos de otras. Se puede evitar esta maniobra dividiéndose del grupo. Esto puede ser efectivo, si la policía está operando con unidades pequeñas y no se está dispersando para tratar con grupos pequeños fuera de la multitud.

☒ A menudo la policía usará escuadrones de captura para hacer arrestos sorpresa de individuos que han elegido al azar entre la multitud o de quienes ellos han identificado como "líderes" o "revoltosos". Los escuadrones de captura comúnmente se componen o colaboran con agentes encubiertos y pueden atacar en cualquier momento. El mejor momento para evitar una captura es justo en el instante en el que esta ocurrió. Se necesita un grupo de gente que rompa la barrera policial, y otro grupo que actúe como barricada. Un rol importante y de bajo riesgo en suprimir estos arrestos involucra simplemente el ubicarse entre la policía y su objetivo. Una vez la persona sea rescatada, todos deberían soltar sus escudos y desaparecer entre la multitud. La policía puede intentar capturar uno de los rescatistas. Rodear los vehículos policiales que tienen a los capturados e impedir que se muevan, puede conducir a que las personas sean liberadas. Los autos no se mueven bien si tienen los neumáticos desinflados, pero ten en cuenta que cuando se pincha un neumático puede hacer mucho ruido. Siempre permanecer atento de dónde se encuentran los amigos, y permanecer preparado para actuar con claridad y sensatez en el momento de ser notificado.

Superar a la Policía:

No deje que lo intimiden hacia los andenes o aceras. La policía presionará a las marchas a los andenes o aceras para estrechar la multitud y dividirla en grupos más pequeños. Una vez la policía ha forzado una marcha a los andenes o aceras, pueden dirigir sus movimientos más fácilmente e individualizar a los revoltosos.

Los cruces pueden ser usados para moverse de nuevo hacia la calle. En casos en los que se encuentre gente y personas en bicicleta, estas pueden ayudar a formar barreras, las cuales ralentizarán a la policía que intenta presionar la marcha.

La policía se mueve lento, así que muévete rápido en un grupo grande y apretado. Ocasionalmente correr de manera ordenada, ayudará a mantener siempre a la policía detrás del grupo. Hacer una cuenta regresiva no solamente intimidará a la policía, sino que llenará a la gente de vigor cuando empiecen a correr. Moverse en contravía por un carril de una sola vía puede estrechar a la manifestación (ya que las personas deben hacer espacio

Entonces dice que en su país le persiguen porque no hay libertad de expresión... Y ¿quién le ha dicho que aquí es diferente?



mismos padres o por quien haga sus funciones, pero este no tiene que ser abogado@.

¡Preguntad siempre exactamente de qué se os acusa! Si la infracción que de que sois acusados sólo puede ser perseguida con una denuncia, pedid verla, ya que sin denuncia os tienen que liberar inmediatamente.

La acusación puede ser: allanamiento de morada, daños a la propiedad, pintadas...

En la mayoría de los casos, l@s sospechad@s son condenados únicamente sobre la base de sus confesiones, de las informaciones que os consacan durante el interrogatorio. La policía tratará de intimidaros ("Sería más sencillo que confesaras: tenemos las pruebas" "Tus compañer@s han hablado", "ya te tendremos aquí hasta que confíeses", "si te niegas a contestar significa que eres culpable o que has hecho algo de lo que te arrepientes", "no es grave lo que has hecho, harías mejor en decírmolo", etcétera). Recordad que para haceros hablar ocurre a menudo que los policías se reparten los papeles: uno de malo y otro de amable, alternando intimidación y paternalismo. No deis más confianza al amable que al malo, son ambos policías, no quieren ayudaros en absoluto.

## TENÉIS EL DERECHO A NO HABLAR. ÚSADLO.

En ningún caso tenéis que contestar a preguntas que atañen a: los lugares, los bares que soléis frecuentar, lo que fumáis, vuestras amistades y conocid@s, vuestras costumbres y las de vuestras amistades, vuestro lugar de trabajo, vuestras preferencias sexuales, vuestras opiniones políticas, la pertenencia a grupos o a asociaciones, informaciones al respeto de grupos o a asociaciones, si sois seropositivos, si consumís del alcohol o drogas. Si allí son puestas preguntas de ese género, es aconsejable contestar: "No contestaré a este género de preguntas" y si el inspector insiste: "Ya he contestado a esta pregunta", entendiéndose: "no diré nada."

Si a pesar de todo elegís hablar, no implicéis a otras personas en las declaraciones.

Si no sabéis allí de que sois acusad@s, hablando demasiado corréis el riesgo de acusaros de un delito que la policía ignoraba.

Tenéis el derecho a mentir, siempre que esas mentiras os impliquen sólo a vosotros y no se extiendan a otras personas que no provoquen la apertura de otra investigación.

Es igualmente aconsejado evitar cualquiera mentira que arriesgue de haceros caer en contradicción.

¡Mejor silencio!

## ¡EL DERECHO A NO HABLAR!

Si sois llamados como acusados tenéis el derecho a no hablar durante los interrogatorios de la policía y el juez de inspección.

Ej. de respuestas posibles:

Policía: "¿Habéis participado en esta manifestación?"

Contesta: "No declaro" o "rechazo contestar este tipo de preguntas"

P.: "¿Por qué?"

R.: "Rechazo cualquiera declaración sobre este asunto."

Si os negáis a hablar, los policías os pueden amenazar con reteneros hasta que confeséis. En realidad podéis ser retenidos un máximo de 48 horas, al final de las cuales tenéis que ser liberad@s o pasar delante de un juez.

Alguna hora de detención extra es a menudo preferible a realizar confesiones peligrosas.

Por contra si sois llamad@s como testigos estáis obligad@s a contestar a las preguntas. El único caso en el que podéis callar es si vuestras respuestas amenazan con incriminaros a vosotr@s mism@s o a un miembro

que se ha dado es una infracción administrativa, no podrán más que solicitar a la persona su identificación, para la posterior iniciación de un expediente administrativo sancionador.

Este juicio de valor se hará en función de la mayor o menor gravedad del comportamiento y de su lesividad potencial. En este sentido, no hay que menospreciar el papel que pueden desempeñar en la valoración subjetiva por parte del agente las circunstancias en que se da el comportamiento en cuestión (es decir, el lugar en el que se están produciendo los hechos, la identidad de la persona autora del comportamiento, el grado de tensión existente entre las partes, etc.).

## Grupo de Administrativo – Comisión Legal Sol

# ASPECTOS ORGANIZATIVOS

## PROTECCIÓN FÍSICA (EL MANUAL SUPER SECRETO DE ANONYMOUS)

(Sacado de: <http://www.pdf-archive.com/2011/05/16/anonymous-el-manual-super-secreto-0-2-1-es-rev-1.pdf>)

La clave de la protección física está en actuar de modo normal para no llamar innecesariamente la atención sobre usted mismo ni revelar a nadie información que permita ser identificado. Los pasos para lograrlo pueden separarse en dos listas: "Qué hacer" y "Qué NO hacer". Estos pasos son especialmente importantes si usted es un activista, ya que esto lo pone en un lugar más riesgoso para empezar.

Qué hacer:

- Mézclase con la multitud
- Dispérsese entre los flujos de gente
- Mantenga un perfil bajo
- Esté al tanto de las noticias, en especial sobre los puntos de reunión de las protestas, los puntos de control o seguridad [de las autoridades] y los bloqueos de vías
- Busque señales de policías encubiertos
- Oculte todo aquello que pueda ser usado para identificarlo como tatuajes o cicatrices
- Si obtiene material de Anonymous o guías de protesta, intente compartirlas con los otros manifestantes; estos materiales pueden contener información importante sobre seguridad

Sugerencias adicionales para los manifestantes:

- Establezca canales seguros de comunicación con otros manifestantes
- Establezca los puntos de encuentro y reencuentro, así como un plan de escape, antes de llegar a la protesta
- Tenga más de un plan alternativo
- Busque comunicados de Anonymous y Telecomix y léalos

Qué NO hacer:

- No confíe en que nadie sea quien dice ser
- No dé a nadie ningún tipo de información personal que pueda ser usada para identificarlo
- No mencione nada relacionado a sus relaciones personales, familiares o de sus allegados
- No mencione sus vínculos con grupos activistas
- No mencione el grupo Anonymous a nadie que no conozca
- No mencione nada respecto a su educación, empleo, etc.

2- La policía puede pedirte tu identificación mediante la exhibición del DNI o similar. Aunque debe tener una razón legal (alteración del orden público, actos que provoquen daños, etc...) no debes negarte. Si te niegas, puedes ser conducido a un centro policial. Tras tu identificación te deben devolver tu DNI o similar. Tienes derecho a exigir al agente policial que te enseñe su número de carnet policial, y en caso de negarse, te lo ha de enseñar el mando policial. Es recomendable, a posteriori, estudiar la conveniencia de interponer denuncia de los hechos.

3- En el supuesto de que la policía te detenga, has de saber que puedes estar un máximo de 72 horas detenido, salvo que se aplique la legislación antiterrorista, que puede ampliar este periodo 2 días más (la ley antiterrorista ha sido denunciada de manera reiterada por organizaciones internacionales y del Estado español de defensa de los derechos humanos, no sólo por vulnerar derechos constitucionales básicos sino también por amparar los malos tratos y la tortura). A partir de ese momento pasarás a disposición judicial.

4- Has de ser informado de los motivos de tu detención. Así mismo se han de identificar los agentes que procedieron a la misma. Tienes derecho absoluto a guardar silencio. No tienes obligación de declarar ni de firmar nada que tú no quieras. Tienes derecho a que la policía comunique telefónicamente tu situación a quien desees: familia, amigos, organización, etc... Así como el lugar en que te encuentras detenido.

5- En los casos de detención ilegal o que no se respeten los derechos de las personas detenidas, se puede solicitar el Habeas Corpus. Es un procedimiento de puesta a disposición judicial y lo puede solicitar la persona detenida, su cónyuge o similar, los padres, hijos o hermanos. Se debe hacer mediante escrito o comparencia ante el juez, expresando nombre, circunstancias del solicitante, lugar de detención y el motivo de la solicitud.

6- Tienes derecho a designar un abogado/a de tu confianza para que esté presente en el momento de la declaración ante la policía. Tienes derecho a una entrevista reservada con tu abogado/a al final de la declaración (si no has declarado, también tienes derecho a esta entrevista) para que te aconseje lo pertinente ante la posterior declaración ante el juez. En el supuesto de que se aplique la legislación antiterrorista, el abogado será de Oficio y no existe la entrevista reservada tras la declaración.

7- Si eres extranjero, tienes derecho a la presencia de un intérprete en tu declaración y a comunicar al Consulado o Embajada de tu país tu detención.

LA DECLARACIÓN JUDICIAL. Art. 17,3 de la Constitución Española y en el art. 520 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Si has declarado ante la policía, el/la juez/a te preguntará si te ratificas en la declaración (si estás de acuerdo) en este momento recuerda que la declaración judicial tiene mucho más valor que la policial y que aquella prevalece sobre esta. Es el momento de negar cualquier declaración autoinculpatoria que hayas realizado en el centro de detención. No importa lo que haya dicho antes, ahora puedes decir lo contrario. Eres inocente mientras no se demuestre lo contrario.

En relación a la declaración judicial, mantienes el mismo derecho a no declarar y a no hacerlo en tu contra. Es fundamental que nunca dejes de denunciar ante el/la juez/a las amenazas, la tortura o los malos tratos de que hayas sido objeto en el centro de detención. Si tienes marcas, muéstraselas y que conste en tu declaración.

SI VES UNA DETENCIÓN.

Informa rápidamente a los grupos convocantes o grupo de apoyo jurídico de la movilización, procurando facilitarles el máximo de datos. Esta información facilitará mucho el trabajo del grupo de apoyo jurídico a la persona detenida. Es importante tratar de localizar a sus familiares. En caso de familia o amigos, deben

- Retirar sin autorización un coche inmovilizado por los agentes (AP Málaga 18/10/05)
- Huir desoyendo las órdenes de detención (AP Madrid 30/01/08)

Falta de desobediencia y consideración – art. 634 CP

La cuestión de la calificación de la desobediencia se complica si tomamos en consideración la falta prevista en el artículo 634 CP, que se refiere a: “*los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones*”.

Ha de tratarse de una desobediencia más leve aún que la que requiere la aplicación del artículo 556 CP, pero más grave que los supuestos a los que les es de aplicación el artículo 23 (h) de la Ley 1/1992. Así, la jurisprudencia ha calificado como constitutivos de una falta del 634 CP comportamientos como los siguientes:

- Forcejear, levemente, con los agentes, tratando de evitar la propia detención (AP Madrid 01/09/2011)
- Incumplir la orden de abandonar un lugar, habiendo sido requerido para ello (AP Burgos 06/09/2011)

## 2. Desórdenes públicos

Infraacción administrativa grave – art. 23 (n) de la Ley 1/1992

La Ley 1/1992 incluye, como infracción administrativa grave, en su artículo 26 (n) el supuesto de **originar desórdenes graves** en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público, siempre que no constituya infracción penal. Tales desórdenes graves pueden consistir por ejemplo en:

- Cortar el tráfico en una carretera como consecuencia de una concentración no comunicada, negarse a disolverla y golpear a los agentes durante el desalojo (TSJ País Vasco 5/11/2001)

Infraacción administrativa leve – art. 26 (i) de la Ley 1/1992

En el artículo 26 (i) se califica como infracción leve el **alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes** en las vías, espacios o establecimientos públicos. A modo de ejemplo de lo que la Administración y la jurisprudencia entienden como comportamientos que alteren de modo leve la seguridad u originen desórdenes, cabe indicar:

- Insultar a los agentes actuantes (TSJ Galicia 14/11/2007)
- Alentar a otros a desobedecer (*idem*)
- Ocupar, sin comunicación previa, el espacio público habiendo sido requerido para abandonarlo (*idem*)
- Impedir la circulación por las vías públicas (*idem*)

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN CASO DE AGRESIONES POR PARTE DE LA POLICÍA (COMISIÓN LEGAL SOL)

### Dado el tiempo transcurrido desde las agresiones, ¿se puede denunciar?

Sí en caso de que los hechos sean calificados como falta, estas prescriben a los 6 meses por lo que sí se puede denunciar.

**a) Denuncia colectiva:** jurídicamente, ¿en qué consiste? ¿en qué se diferencia de una denuncia individual corriente? ¿cuál es su compatibilidad con la denuncia individual?

El término “denuncia colectiva” no es propiamente jurídico, sino de uso común.

Toda persona perjudicada por un delito puede presentar denuncia. La forma de hacerlo puede ser en un escrito individual o en un escrito encabezado por varias personas y suscrito por todas y cada una de ellas, y narrando todos los hechos delictivos de que han sido víctimas todos y cada uno de los firmantes.

Se puede elegir un sistema u otro, pero es absurdo utilizar ambos, pues a lo único que puede conducir es a una duplicación de las actuaciones judiciales, con las consiguientes molestias para todos, empezando por el denunciante, que lo pueden citar varias veces de varios juzgados diferentes.

Por ello, repito, no es necesario ni aporta especialmente nada positivo efectuar una denuncia colectiva si ya se ha hecho antes la individual y, por contra, puede generar algún equívoco.

Lo lógico con las denuncias individuales es que, cuando el juzgado las vaya recibiendo y vea que corresponden a hechos cometidos en el mismo lugar y en la misma ocasión, las vaya agrupando en la misma causa.

De cualquier forma, conviene hacer un seguimiento para que no queden desperdigadas las denuncias en distintos juzgados.

Entre otras cosas, por eso desde la Comisión de Legal se pidió copia de todas las denuncias, para poder efectuar el oportuno seguimiento y vigilar la correcta acumulación de todas en una misma causa.

**b) Grado de ilegalidad de lo que estábamos haciendo y maniobrabilidad legal de los agentes.** ¿En qué medida hacíamos algo ilegal que, como tal, estuviese expuesto a una acción policial legal? ¿Qué acciones concretas tiene permitido tomar la policía para hacer ejecutar la disolución de una concentración o sentada?

Todas las respuestas que se dan en estas líneas son las que da la Ley. Sin embargo, la práctica, suele ser distinta, por ejemplo en la necesidad de aviso de disolución.

Es preciso valorarlas con la mayor flexibilidad.

### Grado de ilegalidad de lo que estábamos haciendo

El artículo 21 de la Constitución ampara el derecho de reunión pacífica y sin armas:

- A. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

El uso de pancartas en sí mismo no es ilícito, pero hay que considerar la normativa municipal en casos en que se ancle al mobiliario urbano o cualquier elemento de titularidad pública. Con carácter general si está anclada al mobiliario público u obstaculizando el paso peatonal pueden requerir que la retiren. Como en el caso anterior, se estará a las ordenanzas existentes en cada municipio. En el municipio de Madrid, hay que tener en cuenta:

La Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, se consideran espacios verdes “las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardinerías y elementos de jardinería instalados en las vías públicas” El mobiliario urbano (bancos, fuentes, señalización, farolas, elementos decorativos, adornos, estatuas, etc) deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Esto se concreta en que no se permiten realizar actos que ensucien, perjudiquen o deterioren estos elementos. Por ello, anclar una pancarta en el mobiliario urbano podría ser susceptible de sanción

La Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, en la que se prohíbe - Realizar cualquier conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo

- Colocar en las papeleras carteles o pegatinas

- Desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos

- Ensuciar las vías o espacios públicos arrojando a las mismas, folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario

- Realizar cualquier clase de pintadas; graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público, y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad

La mayoría de las actividades prohibidas en el espacio público dan lugar a infracciones leves, con multa de hasta 750 Euros, salvo en el caso de los graffitis, que la multa será de 300 a 3.000 Euros. Se puede evitar la multa con trabajos de limpieza comunitarios.

3) Colocar una mesa en la calle

De nuevo este tema está regulado por ordenanzas municipales, por lo que se deberá estar al municipio en el que se coloca la mesa. El hecho de colocar una mesa en una plaza o en el espacio público en general requiere un permiso municipal específico para ocupar la vía pública, que ha de solicitarse a la Junta Municipal y que te pueden conceder o no. Por ello, pueden requerirte para que la retiren, incluso sancionarte por ello. De nuevo, las sanciones que hasta ahora han puesto por esto son muy pocas.

## DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y DESÓRDENES: DIFERENCIAS ENTRE LA VALORACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA Y EN VÍA PENAL (COMISIÓN LEGAL SOL)

Son varios los comportamientos considerados ilícitos tanto por las normas penales (delitos o faltas), como por las normas administrativas (infracciones). Es el caso, entre otros, de los excesos de velocidad en el tráfico rodado o de la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol. Ahora bien, en estos supuestos la calificación del comportamiento como infracción administrativa o como delito dependerá de datos objetivos (la cantidad de alcohol en aire expirado o los kilómetros en los que se excede el límite).

única intención, contrarrestar la primera. Ahora bien, tampoco puede dejarse pasar mucho tiempo para denunciar y es importante el no esperar para recopilar pruebas (partes médicos, fotos de las lesiones o de los hechos, material gráfico, nombre de testigos....)

Respecto a las denuncias sobre la denuncia policial, ¿en qué consiste?, ¿qué consecuencias puede tener? o si es más o menos “desmontable”, qué plazos conlleva, cuánto duraría el proceso... hay que ir caso por caso. Si podemos señalar en qué consiste de forma genérica una denuncia por atentado y/o resistencia a la autoridad: es la denuncia que interpone un funcionario policial cuando pone en conocimiento de la autoridad judicial que determinadas personas, o bien han desobedecido gravemente una orden, o se han resistido (leve o gravemente, también a una orden), o bien han atentado a la autoridad (sin que ello conlleve necesariamente un contacto físico entre ciudadano y funcionario policial). A partir de ahí, se puede producir, o no, una detención (en especial dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados -delito, conlleva detención, falta, conlleva únicamente identificación-). Si es una falta, el juez citará a juicio a los intervinientes, en un plazo de aproximadamente tres meses, si los hechos pudieran constituir delito, el juez mandará tomar declaración a denunciados y denunciados, si los funcionarios policiales presentan lesiones serán vistos por el médico forense, la defensa podrá proponer, y en su caso se practicarán pruebas (fotos, testigos....), y luego el Fiscal, en su caso, formulará escrito de acusación, luego el mismo trámite la defensa... y ya el juicio oral, tiempo?, buff, es difícil... pero más de un año. ¿Consecuencias? depende de la gravedad de las imputaciones las penas serán más o menos altas, hasta ahí podemos leer. Respecto a si los “montajes” son “desmontables”.... caso por caso....

**d) Identificación policial.** Los policías no iban identificados. Siempre decimos que eso es ilegal. ¿Realmente lo es, es denunciable? Se les pedía la identificación y no nos la daban. Ayer se decía que a quien hay que pedirselo al mando. ¿a quién deberíamos acusar para que la denuncia sea formalmente correcta? (Entendemos, entonces, que la cuestión de la identificación sería independiente a la denuncia por agresiones)

Al parecer la identificación del furgón policial puede -o, según ley, debería- aportar la identificación de los agentes que eran transportados por dicho furgón. Se ha dicho que es una información que la policía está obligada a dar si lo preguntamos. ¿es así?

La Instrucción 13/2007, relativa al uso del número de identificación personal de la uniformidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado obliga a “*todos los componentes de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía que visten uniforme y/o equipo de trabajo, incluidas aquellas unidades especiales que en la actualidad no portan número identificativo... deberán llevar sobre sus prendas de uniformidad el número de identidad personal correspondiente al del Carnet Profesional y al de la Tarjeta de Identidad Profesional, en lugar bien visible y de forma que a la denominada instancia de respeto (1 metro y 20 centímetros, aproximadamente), puedan ser leídos sin dificultad por los ciudadanos*”. “*Esta obligación se configura como un derecho de los ciudadanos a identificar, en todo momento y sin ninguna acción positiva de demanda por su parte, a los efectivos que se están prestando la función o servicio correspondiente, y, como contrapartida, en un deber de éstos a efectuarlo*”.

Se adjunta Instrucción, en la que se hace mención a la normativa que dio origen a esta Instrucción.

Lo cierto es que la norma se incumple constantemente y por ello la Comisión de Legal va a elevar una protesta al Ministerio del Interior y a la Defensora del Pueblo solicitando, además, que los números de identificación figuren en todas las prendas exteriores, que se aumente su tamaño y que expresamente se tipifique como falta muy grave el incumplimiento de la obligación, así como la permisibilidad de los mandos en dicho incumplimiento o la utilización de distintivos correspondientes a otro funcionario.

En la actualidad, creemos que estos hechos pueden ser constitutivos de una falta grave del art. 8.b) (desobediencia a los superiores jerárquicos) y k) (no ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario) de la Ley Orgánica 4/2010.

La Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (Ley 1/92) autoriza a los agentes de policía a pedirte la identificación (DNI, NIE, Pasaporte), cuando el conocimiento de tu identidad fuese necesario para el ejercicio de las funciones de seguridad ciudadana que tienen encomendadas.

Es necesario un motivo para identificarte, normalmente suelen ser: (1) identificación para funciones de indagación o prevención, (2) para impedir la comisión de un delito o sancionar una infracción administrativa o (3) identificación de personas que transiten por vías, lugares o establecimientos públicos tras la comisión de un delito que cause gran alarma social en ese espacio. En estos casos, identifícate con tu DNI, NIE o Pasaporte.

En caso de que no te identifiques, los agentes de policía pueden requerir que les acompañes a dependencias próximas (la Comisaría más cercana) sólo a efectos de identificarte, donde podrás fotografiarte y tomar la huella. No podrán hacerte pruebas de ADN ni pedirte más datos de los que figuran en tu DNI. No se trata de una detención propiamente dicha, y debe durar el “tiempo imprescindible” para identificarte (suele durar alrededor de 2 horas).

En caso de que te niegues a identificarte y a acompañarles a efectos de identificación, podrán llevarte detenido (delito de desobediencia y resistencia)

2. ¿Qué debo hacer si me detienen?

La detención no puede durar más de 72 horas, como mucho en 72 horas te tienen que pasar a disposición judicial.

Tienes los siguientes derechos: (1) a ser informado de tus derechos y las razones de tu detención, (2) a que la policía comunique telefónicamente con la persona que elijas, de la que te tienes que saber el teléfono de memoria, para informarte de que estás detenido, (3) a designar a un abogado, sino conoces a ninguno tienes derecho a que te nombren un x de oficio (que deberá acudir en menos de 8 horas), (4) a no declarar si no quieres (nunca declares ante la policía), en todo caso ante el Juez, (5) a ser reconocido por un médico forense (debe acreditar su identidad), (6) a ser asistido por un intérprete si fuese necesario.

Una vez esté el abogado, sin entrevista previa con él/ella, te pasarán a declarar ante la policía. Nunca declares en este momento. Después de esta declaración pueden ponerte en libertad con o sin cargos, o pasarte a disposición judicial. El Juez oír tu declaración y decidirá si ponerte en libertad o acordar alguna medida como la prisión preventiva (en caso de delitos graves, riesgo de fuga, reiteración del delito o de obstrucción a la investigación)

Después de la declaración (y recordamos encarecidamente NO DECLARAR) tendrás una entrevista privada con tu abogado, y él/ella te aconsejará sobre declarar o no. Si tienes lesiones es conveniente que te vea el médico forense en el juzgado

En casos de detención ilegal o que no se respeten tus derechos (torturas) puedes pedir el Habeas Corpus (Tú, tu abogado o un familiar directo), y te pondrán a disposición judicial inmediatamente. Utiliza responsablemente este derecho, porque puede prolongar el período de detención; consúltalo con tu abogado antes de hacerlo.

3. ¿Un agente de policía puede registrarme?

Como en el caso anterior, la Ley 1/92 autoriza a los agentes a “requerir la identificación de las personas y a realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiera hecho el requerimiento” cuando el conocimiento de tu identidad fuese necesario para el ejercicio de las funciones de seguridad ciudadana que tienen encomendadas.

**g) La retención:** la policía nos retuvo durante al menos una hora (el tiempo depende del sitio, dado que había varios grupos). ¿hasta qué punto era legal? ¿puede iniciarse contra eso algún proceso de manera independiente de las agresiones? Además de eso, ¿hay alguna posibilidad de combinar eso con la denuncia por agresiones? (es decir: “me reprimían y no me podía ir de allí” o: “yo seguía una manifestación, y de repente me retuvieron, además, veía que iban levantando a gente para volver a tirarla a un grupo retenido y cada vez más apretado contra la pared”)

**Pregunta:** ¿hasta qué punto era legal?

**Respuesta:** La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana (art. 20) **permite** que las Fuerzas de seguridad puedan requerir a las personas que no pudieran identificarse a acompañarles, y este se ha entendido como “retención”. El Tribunal Constitucional **admitió la constitucionalidad de la figura** siempre que, en efecto, no se utilice para otra finalidad que la expresamente prevista,

*El precepto prevé la existencia de un Libro- Registro en las dependencias de las fuerzas de seguridad en el que se darán cuenta de todos los pormenores de este tipo de retenciones, el cual estará a disposición de la autoridad judicial y del Ministerio Fiscal, con la finalidad de llevar un control de estas actividades. De no respetarse las limitaciones establecidas podrá instarse un **procedimiento de habeas corpus (STC 341/1993, de 18 de noviembre) que en ningún caso pueda superar el plazo establecido para la detención provisional.***

**Pregunta:** ¿puede iniciarse contra eso algún proceso de manera independiente de las agresiones?

**Respuesta.** Si excede del mínimo imprescindible se cometería un delito de detención ilegal, independiente de los que se hayan podido hacer por limitación de derechos o mal trato en sus diversas graduaciones. El que sea delito independiente, no implica otro proceso, puede y debe enjuiciarse en el mismo.

**Pregunta:** ¿hay alguna posibilidad de combinar eso con la denuncia por agresiones?

**Respuesta:** Habría que determinar el tipo de agresión antes de proceder a la denuncia, Por ejemplo, agresión verbal?, agresión física? el contexto en que se dieron?

#### Adjunto

LEY ORGÁNICA 1/1992, para que sea distribuida a las distintas comisiones de Legal de barrios y pueblos y, a los compañeros de Legal. Es fundamental para resolver muchas de las inquietudes pendientes.

DERECHO COMPARADO. En otros países está regulado de manera expresa este tipo de actuaciones policiales y tratadas como “medidas correctivas”,

En nuestro ordenamiento Jurídico la Retención, no está reglada de manera expresa, y siendo ambigua su utilización la encuadran dentro del contexto.” para la identificación”, ahora bien, si la persona ha sido debidamente identificada que? Técnicamente solo podría ser “retenerse” hasta que lleguen otros efectivos para proceder a la detención con los derechos inherentes al detenido, de lo contrario podría haber un abuso de autoridad, siendo necesario probar la misma.

**h) Pruebas para la denuncia** ¿Merece la pena actuar sin parte de lesiones? Entendemos que lo interesante aquí sería que hubiese pruebas audiovisuales y testigos. ¿Qué consecuencias tendría iniciar una denuncia sin tales pruebas ni parte de lesiones? ¿que la denuncia se quede en nada, o algún coste adicional?

-Que la imagen no vulnere el derecho al honor o a la propia imagen del funcionario.

- b) Fotografías captadas por particulares, existiendo indicios de que pueden ser utilizadas para la comisión de actos delictivos o que pongan en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones. En este caso, la Policía puede llegar a intervenir la cámara. Pero para ello debe levantar un acta, dar cuenta al Juzgado de Instrucción correspondiente y poner a su disposición los efectos intervenidos. Es de aplicación de la L.O. 1/92, artículo 19, aptdo. 1, segundo párrafo: “Asimismo, podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda” .
- Fotografías captadas por particulares, no existiendo indicios de que puedan ser utilizadas para la comisión de actos delictivos o que pongan en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones: a juicio del agente actuante, si se considera que no existe justificación para la toma de esas imágenes, se tomará la filiación completa de la persona y se le informará de que si las imágenes tomadas llegan a vulnerar los derechos arriba expuestos de los funcionarios policiales (ejemplo: publicar dichas fotografías en internet con ánimo denigratorio) se pondrá en conocimiento del Juzgado correspondiente.

#### 11- ¿La policía puede grabar imágenes y utilizarlas como prueba o denuncia?

Las imágenes obtenidas con medios técnicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que se respeten una serie de garantías legalmente exigidas en su captación, pueden ser utilizadas como instrumento para la formulación de denuncia y como medio de prueba de infracciones contra la seguridad ciudadana.

Es decir, si nos graban, las imágenes obtenidas pueden ser utilizadas como elemento de prueba para imponernos una sanción, y como instrumento para formular una denuncia contra nosotros.

La captación de imágenes con videocámaras fijas y móviles por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y los requisitos legales exigibles, está regulada en la Ley Orgánica 4/1997.

*Artículo 7.2 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.*

#### 12- ¿La policía pueden llevarse la cámara, móvil o tarjeta?

Solo cuando entienda que existen indicios de que pueden ser utilizadas para la comisión de actos delictivos o que pongan en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones. En este caso podrán “intervenir” la cámara, extender el correspondiente acta y dar cuenta al Juzgado de Instrucción, poniendo a su disposición los efectos intervenidos. Es de aplicación de la L.O. 1/92, artículo 19. 1, segundo párrafo: “Asimismo, podrán **ocupar** preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda” .

#### 13- ¿Pueden las fuerzas del orden hacernos borrar las imágenes de nuestra tarjeta de memoria o velar el coche?

Bajo ningún concepto. El único que puede ordenar la destrucción de la propiedad decomisada es un juez. Y para eso antes tiene que ser decomisada y por tanto constar en un informe y existir una denuncia. La tarjeta de memoria es propiedad privada así como lo es un coche. El contenido de la tarjeta de memoria y las fotos de un coche, además de ser de propiedad privada, están sujetas a la ley de propiedad intelectual.

k) **Agresiones gratuitas:** hubo agresiones que la policía cometió sobre otras personas aprovechando que iban a empujar o tironear a otros compañeros (p.ej. cuando iban a levantar o desalojar a alguien, había ocasiones que aprovechaban para empujar o agredir a gente que estaba de pie, tranquila y retenida).

Toda persona que haya sufrido una agresión gratuita debería denunciarlo ante el Juzgado de Guardia. Para ello es importante contar con un parte de lesiones que objeive dicha agresión, así como de tetigos y de todo el material gráfico y audiovisual que faciliten la identificación de los autores de la misma.

#### I) ¿Qué pasos tenemos que dar para realizar la denuncia? ¿Qué documentos aportar?

Para efectuar una denuncia, se puede o bien acudir a una Comisaría de la policía (poco recomendable si denuncias a la policía) o al Juzgado de Guardia (Plaza de Castilla, entrada por c/ Bravo Murillo)

- Allí hay unos impresos que te facilitarán para que relates los hechos denunciados. No hay ninguna formalidad. Acude con tu DNI (importante hacer constar si la dirección de tu DNI no coincide con tu residencia efectiva, a efecto de notificaciones)

Se debe incluir lista de testigos, con domicilio donde pudieran ser citados, no hace falta DNI. Es mejor ahora, pero puedes aportarlos más adelante.

Respecto de fotos, vídeos, etc, puedes aportarlos (copias) ahora y también después.

Debes acompañar también copia del parte de lesiones, para evitar duplicidades de procedimientos, que podría implicar mayores molestias, al duplicar citaciones por un mismo hecho.

Quédate con copia sellada de la denuncia.

- Envíanos después copia de todo a [denuncias15m@gmail.com](mailto:denuncias15m@gmail.com)

### RAZONES PARA DENUNCIAR UNA AGRESIÓN POLICIAL (COMISIÓN LEGAL SOL)

#### Razones para denunciar una agresión policial

1. Porque si no denuncias cuando el periódico diga “10 heridos: 9 policías y 1 manifestante” no tendremos manera de desmentirlo.
2. **Porque si no denuncias pegarte les sale gratis.** La policía puede usar la fuerza sólo en contadas ocasiones, si actúan de manera violenta e injustificada pueden ser suspendidos, multados, perseguidos penalmente o perder su trabajo. Si no denunciamos nadie les investiga.

#### Qué hacer si eres agredid@:

1. Dirígete a un centro de salud, es importante que lo hagas en las 24 horas siguientes a la agresión pero también puedes ir más tarde, y pide que el médico te reconozca y redacte un **parte de lesiones**.
  - A. Indícale al médico dónde tienes las lesiones y pídele al médico que incluya en el parte no sólo el lugar, sino también su tamaño y características.
  - B. Si es posible toma fotos de tus lesiones pero no las edites.
  - C. A veces los hematomas tardan días en aparecer, si eso ocurre, vuelve al médico para que haga un nuevo parte más ajustado a la realidad.

Cerca del centro, los centros de salud con servicio de urgencias son el de [Glorieta de Pirámides, 7](#) y el de [C/ Quintana, 11](#), pero puedes ir a cualquiera.

2. Con una copia del parte dirígete a los [Juzgados en Plaza Castilla](#) para presentar una **denuncia** donde expliques lo que sucedió. Puedes llevar ya por escrito un relato de los hechos o redactarlo allí.
3. Las consecuencias de una agresión no sólo son físicas, consulta el [dúptico del grupo de agredid@s](#) en el apartado de documentos para la defensa de tus derechos de nuestro blog.

Si tienes dudas, ponte en contacto con nosotr@s por los medios habituales.

### DESCÁRGATE AQUÍ UN MODELO DE DENUNCIA EN CASO DE AGRESIONES POR PARTE DE LA POLICÍA (COMISIÓN LEGAL SOL):

<http://delirante.nodo50.info/legal/Modelo%20denuncia%20para%20web.raf>

### ACLARACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE TOMAR FOTOS A POLICÍAS (COMISIÓN LEGAL SOL)

Cuando se considera la legalidad de hacer fotos a policías en **lugares públicos, con ocasión de actos públicos y cuando están ejerciendo sus funciones** entran en conflicto derechos distintos: el derecho del policía a la intimidad personal y la propia imagen y el derecho del ciudadano a la información. No hay acuerdo entre los jueces sobre cuál es el punto de equilibrio y existen sentencias opuestas al respecto.

La policía, de acuerdo con la LO 1/1992 de Seguridad Ciudadana, **podrá intervenir la cámara o medio por el que se haya captado la imagen**, es decir quitársela al ciudadano o incluso periodista, cuando tenga indicios de que las fotografías puedan ser utilizadas para la comisión de actos delictivos o que ponen en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones. Para hacerlo, deberá levantar un acta y posteriormente, comunicárselo al Juzgado de Instrucción y entregarle la cámara al juez. **En ningún caso podría la policía borrar las fotografías.**

No obstante, en la realidad sabemos que puede ocurrir por lo que aconsejamos que se afronte la situación de la siguiente manera:

- Recordarle al policía de manera calmada que no puede borrar las fotos, sólo un juez puede hacerlo.

Pedirle que levante acta indicando si procede a intervenir la cámara o móvil o borrar las fotos.

- No borrar vosotros mismos las fotos. Dejad que sean ellos los que pulsen el botón de borrado y, de ser posible, siempre ante testigos y expresando vuestra oposición.
- En cualquier caso, recordamos la posibilidad en los dispositivos móviles de configurarlos para que se envíen por internet de manera casi inmediata las imágenes captadas.

Para aquellos que queráis más información, la Comisión Legal de Chamberí dedica en su guía para manifestaciones una parte a esta cuestión:

#### 10 - ¿Podemos hacer fotografías a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado?

La Ley dice...